

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### Antecedentes:

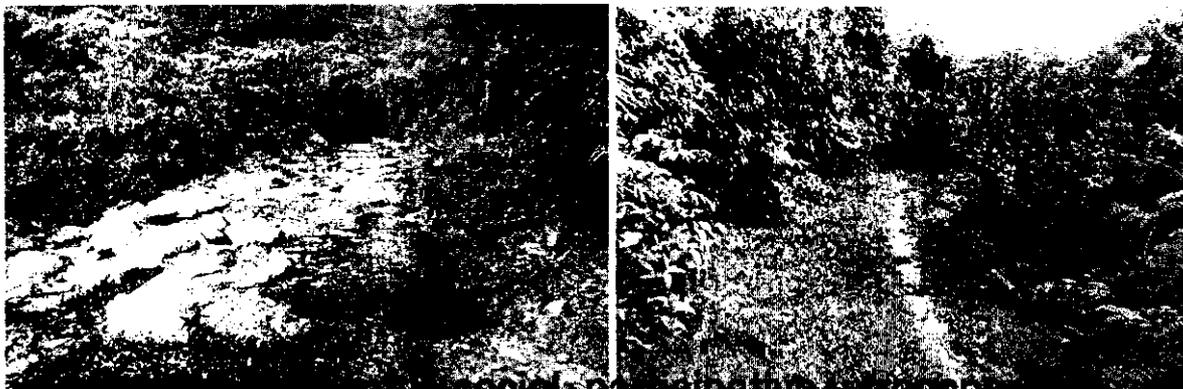
1. Que en atención a la queja interpuesta con radicado SCQ – 133-0335 del 11 de mayo de 2015, se realizó visita técnica el día 11 de junio de 2015, generándose el Informe Técnico 133-0228 del 13 de junio de 2015, producto del cual mediante Resolución 133-0129 del 13 de junio de 2015, la Corporación impuso medida preventiva de suspensión, a los señores **OLNEY BERRIO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.721 y **BALBIN CARDONA**, por la presunta violación a la normativa ambiental.

2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 09 de octubre de 2020, producto de la cual se generó el Informe Técnico 133-0448 del 20 de octubre de 2020, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

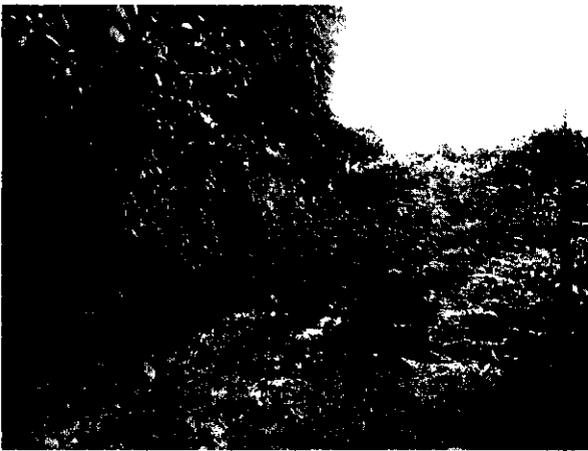
### 25. OBSERVACIONES:

*Se aclara que en el expediente se relaciona la vereda La Paloma del Municipio de Sonsón, pero de acuerdo al sistema de información geográfica de Cornare el asunto se presentó en la vereda El Retiro del Municipio de Argelia.*

*Una vez efectuada visita de inspección ocular al lugar del asunto se pudo evidenciar que la actividad fue suspendida desde el mismo día de efectuada la primera visita, además se dio la regeneración natural de las áreas adyacentes al tramo intervenido con especies nativas en estado sucesional el cual lleva un proceso de más de cinco años (ver anexo fotográfico).*



gestión Ambiental, social, participativa y transparente



*Como se evidencia en el registro fotográfico, los recursos naturales presentes en el área del asunto enseñan condiciones normales, quedando un sendero para uso peatonal y de semovientes.*

## **26. CONCLUSIONES:**

*Dada la recuperación natural de la zona intervenida con el movimiento de tierras, se considera pertinente el archivo del asunto.*

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)"*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Para efectos de determinar si se levanta o no la medida preventiva impuesta mediante Resolución 133-0129 del 13 de junio de 2015, se ha de analizar si la misma es necesaria o no, desde el punto de vista de su función misma, en este sentido y conforme a lo establecido en el Informe Técnico 133-0448 del 20 de octubre de 2020, se procede de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental, impuesta a los señores **OLNEY BERRIO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.721 y **BALBIN CARDONA**.

### PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ – 133-0335-2015.
- Informe Técnico 133-0228-2015.
- Oficio 133-0279-2015.
- Informe Técnico Control y Seguimiento 133-0448-2020.

Que es competente el Director (e) de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN**, impuesta mediante Resolución 133-0129 del 13 de junio de 2015, a los señores **OLNEY BERRIO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.721 y **BALBIN CARDONA**, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** a los señores **OLNEY BERRIO HERNÁNDEZ** y **BALBIN CARDONA**, que deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Abstenerse de realizar movimientos de tierras y aperturas de vías, sin los respectivos permisos.
2. Respetar la ronda hídrica de conservación y protección a los cuerpos de agua, acatando el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.
3. En caso de requerir aprovechamiento de árboles aislados exóticos o nativos, deberán tramitar el permiso ambiental ante la Corporación.

**ARTICULO TERCERO. ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente **05.756.03.21546**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **OLNEY BERRIO HERNÁNDEZ** y **BALBIN CARDONA**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare, a través de su página Web [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Sonsón.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA.**

Director (E) Regional Páramo. 18-11-2010

**Expediente: 05.756.03.21546.**

*Proceso: Control y Seguimiento. Queja*

*Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.*

*Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.*

*Técnico: Juan Fernando Ospina.*